

Santiago, 27 MAR. 2017

VISTOS:

- 1) El informe de la División de Fusiones y Estudios de fecha 27 de marzo de 2017;
- 2) Lo dispuesto en la Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración de octubre de 2012, publicada por esta Fiscalía; y
- 3) Lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus modificaciones posteriores y;

CONSIDERANDO:

- 1) Que Praxair Inc., y Linde A.G. desarrollan negocios en Chile, a través de las sociedades Praxair Chile Limitada y Linde Gas Chile S.A., las que pertenecen a sus respectivos grupos empresariales, en los mercados de gases industriales y medicinales;
- 2) Que, con el fin de recabar antecedentes suficientes para evaluar los riesgos de la Operación en la competencia en nuestro país, con fecha 26 de diciembre de 2016 se dio inicio a una investigación de oficio por parte de esta Fiscalía;
- 3) Que, realizadas gestiones de investigación, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la posibilidad de que la Operación se lleve a cabo no constituye un hecho cierto, sino una mera eventualidad la que, además, no se producirá en el corto plazo;
- 4) Que, de este modo, no resulta necesario proseguir con la investigación, frente a la incertidumbre en cuanto a la efectividad de producirse la Operación, y la imposibilidad de disipar dicha incertidumbre en un plazo razonable.

RESUELVO:

- 1) **ARCHÍVESE** el expediente rol F74-2016, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, específicamente, la facultad de iniciar una investigación frente a un cambio en las circunstancias actuales o nuevos antecedentes que puedan surgir.

- 2) **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol F74-2016.


LLS


MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
